

Subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (2018 y 2019)

Requisitos

1. **Entidades de formación**, públicas o privadas, titulares de centros acreditados o inscritos por la Administración Pública competente, para impartir formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como empresas que adquieran para sí mismas un compromiso de contratación.

Los solicitantes de subvención deberán:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Disponer de al menos un centro de formación ubicado en la Comunidad de Madrid, inscrito o acreditado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, quedando excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encontraren, en la fecha de publicación de la convocatoria, en suspensión temporal o baja definitiva en el registro cualquiera que fuere su causa. En el caso de empresas que adquieran para sí mismas un compromiso de contratación, será la entidad de formación la que debe cumplir con los requisitos de este apartado con anterioridad a la firma del contrato para la subcontratación.

Aquellas entidades de formación que no cuenten ya con centros inscritos para poder impartir las especialidades solicitadas, deberán presentar la correspondiente declaración responsable, según anexo que se establezca en cada convocatoria, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que deseen concurrir. Para ser efectiva la inscripción, la entidad solicitante deberá:

1. Acreditar documentalmente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la propiedad o la legitimación del uso exclusivo, durante el ejercicio de la acción formativa, de las instalaciones de los centros que se relacionan en dicho anexo

2. Acreditar documentalmente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que los centros relacionados en dicho anexo disponen de licencia municipal de apertura o funcionamiento o, en su caso, documentación que, conforme a la normativa municipal, habilite para la actividad económica de formación.

3. Las entidades de formación deberán cumplir los requisitos exigidos con carácter general para la acreditación e inscripción de centros, espacios comunes para recepción, coordinación y sala de profesores, aseos diferenciados, así como los espacios formativos y equipamiento establecidos en los programas de las especialidades. Todos ellos deberán estar ubicados en las mismas instalaciones y cubiertos por la licencia municipal para actividad de formación que acredita el cumplimiento de condiciones higiénicas y de seguridad exigidas.

La disposición de estos espacios en propiedad, alquiler o cesión debe ser exclusiva para el titular que efectúe la inscripción, de forma que cada centro es independiente y diferenciado, no pudiendo en la misma ubicación, compartir espacios con otras empresas o entidades de formación inscritas.

La Comunidad de Madrid podrá verificar las inscripciones y los centros relacionados en el anexo correspondiente, y la inexactitud o falseamiento del documento o de los datos de carácter esencial que se hayan acompañado o incorporado en la declaración responsable, podrá dar como resultado la imposibilidad de continuar con la actividad de impartición de las acciones formativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que se deriven, de acuerdo con lo que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Acreditar que, en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, han dispuesto de una plantilla media de, al menos, dos trabajadores a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. Para acreditar la plantilla media exigida se deberá adjuntar Informe de Vida Laboral de la Empresa de la entidad solicitante (VILEM) de todos los códigos de cuenta de cotización, relativo a los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Si la entidad de formación solicitante es una Administración Pública y el personal no se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, se acreditará la plantilla media exigida mediante certificado emitido por el secretario o presidente del organismo sobre plantilla media de los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, en el que se indiquen los trabajadores (DNI y nombre y apellidos), sus fechas de alta y baja en la Administración o porcentaje de jornada en su caso.

Si el solicitante es una sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado y el personal disponible no se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, se acreditará la plantilla media exigida mediante Informe de Vida Laboral de los socios trabajadores referidos a los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y libro de socios.

2. Cuando los beneficiarios sean entidades de formación, en ningún caso se podrá subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

Cuando los beneficiarios sean empresas que adquieran para sí mismas un compromiso de contratación, podrán subcontratar por una sola vez la actividad formativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.